



Buenas tardes,

El pasado 15 de mayo os informé de la publicación del boletín de noticias RED referido a las exenciones que fija el Real Decreto-ley 18/2020.

Sin perjuicio de la contestación que os vayamos efectuando a las consultas realizadas, os envío como anexo el Boletín de Noticias RED que se acaba de publicar aclarando las cuestiones más frecuentes que se han ido presentando entre todos los operadores jurídicos. Entre éstas hay dos que han sido recurrentes en prácticamente todas vuestras consultas.

La primera cuestión versa sobre si resultan de aplicación las exenciones en la cotización del artículo 4.2.a) a los trabajadores que se hubiesen reincorporado a la empresa con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020. En relación a este aspecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Por las personas trabajadoras que se han reactivado entre el 1 y el 12 de mayo de 2020, en empresas que se encuentren en situación de fuerza mayor parcial el 13 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020, resultarán de aplicación las exenciones de la cotización previstas en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de este Real Decreto-ley a partir del día en que se hayan reactivado.
2. En estas mismas empresas, por las personas trabajadoras que se hayan mantenido en situación de suspensión entre el 1 y el 12 de mayo de 2020, resultarán de aplicación, durante ese período, las exenciones de la cotización previstas en el apartado 1 del artículo 4 de este Real Decreto-ley hasta el día 12 de mayo de 2020. A partir de ese momento resultarán de aplicación las exenciones en la cotización previstas en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 hasta el momento en que se reactiven

La segunda cuestión se ha centrado en clarificar cuándo se inicia una situación de fuerza mayor parcial en función de las distintas circunstancias que pueden concurrir en cada empresa. Este asunto se enmarca en un entorno estrictamente laboral y, en concreto, en los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020, por lo que no resulta posible establecer criterios por esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Por lo que respecta a qué exoneraciones resultan de aplicación, bien a las establecidas en el apartado 1 o en el apartado 2 del artículo 4 del citado Real Decreto-ley, teniendo en cuenta que remiten a los citados apartados 1 y 2 del artículo 1, hay que acudir estrictamente a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 4 que establece que las exenciones se aplican a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación en la que se encuentre, por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable.

Por último, se incluyen en el Boletín Noticias RED información sobre el momento y procedimiento aconsejable de comunicación de las declaraciones responsables e identificación de los trabajadores afectados.

Un saludo.